

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.260 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE FEBRERO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera,
don Daniel Tapia de la Puente;
Director Administrativo Subrogante,
don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe Subrogante,
don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo;
don Jaime Gajardo Mitchell;
Gerente de Operaciones Financieras,
don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1260-01-790228 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 138 y 139.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Exportador</u>	<u>Financ. Anulado</u>
	US\$ 657.500,00
	US\$ 230.241,60
	US\$ 121.013,14

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
736064		5540	223.-
735636		5541	504.-
732417		5542	307.-
736504		5543	787.-
705483		5544	450.-
721009		5545	315.-
736996		5546	855.-
733605		5547	850.-
733575		5548	831.-
734057		5549	294.-
734058		5550	363.-
734059		5551	313.-
734056		5552	294.-
725539		5553	580.-
734568		5554	673.-
734134		5555	295.-
732997		5556	333.-
65070 Valpo.		5557	791.-
58403 Valpo.		5558	388.-
57728 Valpo.		5559	926.-
601339		5560	453.-
566037,			
566995/96/97		5561	172.-
602631		5562	264.-
535673		5563	848.-
605938		5564	126.-
639627/28		5565	137.-
643573		5566	103.-
638400		5567	126.-
618752		5568	175.-
564104		5569	323.-
649939		5570	111.-
694886/87/88		5571	261.-
630434		5572	277.-
658221/22 y			
661040		5573	110.-
639893		5574	846.-
616006		5575	125.-
608785/789 y			
609807		5576	663.-
628829		5577	149.-
637133		5578	921.-
604828		5579	297.-
555515		5580	118.-
636518		5581	399.-
626988		5582	502.-
644982		5583	110.-
638242			
		5584	134.-
610212		5585	350.-
A.E.002735		5586	119.-
439104		5587	383.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
529694		5588	124.-
390962 y 39500		5589	125.-
638063		5590	143.-
629518		5591	382.-
611069		5592	564.-
638977		5593	124.-
651720		5594	102.-
601211		5595	541.-
626908		5596	202.-
530596		5597	285.-
530595		5598	305.-
530594		5599	331.-
530597		5600	315.-
630919		5601	147.-
630914 y		5602	105.-
633010		5603	285.-
565383		5604	2.635.-
736647		5605	2.892.-
520012		5606	187.-
631015		5607	367.-
620446		5608	110.-
625964		5609	344.-
537786/87		5610	410.-
404171		5611	318.-
262410		5612	338.-
599119		5613	1.009.-
519390		5614	279.-
416407		5615	142.-
641302		5616	801.-
610493		5617	4.813.-
597945		5618	286.-
601765		5619	229.-
602503 y		5620	104.-
610658		5621	4.172.-
602504		5622	485.-
455078		5623	500.-
524878		5624	100.-
632075/76,		5625	100.-
616589,618116		5626	100.-
557240		5627	100.-
648673		5628	100.-
638768		5629	100.-
624871		5630	300.-
626612		5631	100.-
643517		5632	100.-
643717		5633	300.-
613567, 602584			
621024			
606966			
555515			
622918/932/ 933			

0-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
539410		5634	718.-
620428		5635	695.-
631965/66		5636	1.027.-
682030		5637	370.-
568504		5638	500.-
610493		5639	17.650.-
597945		5640	26.475.-
630559		5641	1.650.-
582009		5642	1.897.-
544801 y			
544797		5643	122.-
545439		5644	887.-
567457		5645	1.073.-
524556		5646	1.161.-
002308		5647	1.607.-
555924		5648	424.-
547819		5649	2.184.-
591241/246/247			
594252		5650	1.447.-
544970		5651	1.363.-
573239		5652	2.242.-
547445		5653	414.-
647022		5654	159.-
625132		5655	319.-
632395		5656	1.782.-
641795		5657	2.596.-
637844		5658	145.-
580360		5659	152.-
611039		5660	116.-
416407		5661	305.-
551949		5662	1.259.-
A.E.002745		5663	355.-
617269		5664	195.-
604890		5665	252.-
606292		5666	218.-
631584 y			
633787		5667	303.-
559862		5668	1.236.-
546451		5669	643.-
611284		5670	255.-
558897		5671	571.-
606382		5672	372.-
601151		5673	125.-
614542		5674	304.-
558836		5675	1.738.-
557371		5676	161.-
624439		5677	533.-
646461/459		5678	622.-
628396		5679	220.-
574650 y 57376		5680	1.566.-
605527		5681	423.-
526094		5682	1.296.-

3° Aplicar a [redacted] multas N°s. 5683 por US\$ 1.210.- y 5684 por US\$... 6.919.- respectivamente, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

4° Ratificar la anulación del financiamiento por US\$ 176.109,87 otorgado a [redacted] al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando multa a beneficio fiscal N° 5685 por US\$... 42.816.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1057 por US\$ 10.459.- aplicada a [redacted] al autorizársele para anular financiamientos por US\$ 45.370,73.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
711549	[redacted]	4926	868.-
61127 Valpo.	[redacted]	4848	517.-
61170 Valpo.	[redacted]	4849	526.-
150571	[redacted]	3-1062	506.-

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
709047	[redacted]	4901	825.-
712247	[redacted]	4928	104.-
712250	[redacted]	4927	250.-
710892	[redacted]	4924	110.-
708291	[redacted]	4905	736.-
244899	[redacted]	5006	932.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1260-02-790228 - [redacted] - Autoriza emisión de letras hipotecarias - Memorandum N° 28004 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta al Comité Ejecutivo de una presentación del [redacted], mediante la cual solicita autorización para emitir nueve series de letras hipotecarias expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, pagaderas por su equivalente en moneda corriente de acuerdo al tipo de cambio que rija a la fecha que en cada ocasión corresponda. Agregó que esta solicitud se encuentra pendiente desde

0.

el mes de diciembre del año pasado, debido a que antes de someterla a consideración del Comité Ejecutivo, fué revisada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que la ha aprobado en principio.

El señor Errázuriz manifestó que, después de analizados los antecedentes del caso, la Fiscalía estima que no existe inconveniente legal para que el Comité Ejecutivo autorice dicha emisión.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para emitir nueve series de Letras de Crédito Hipotecario, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas por su equivalente en moneda corriente, cuyas características serán las siguientes:

1.- Características comunes de las nueve series.

a) Moneda de la emisión:

La emisión se hará en dólares de los Estados Unidos de América, pero las letras serán pagadas por su equivalente en moneda nacional.

b) Interés y amortización:

El interés será del 16% anual vencido y la amortización se hará en su totalidad a la fecha del vencimiento de la letra. El deudor de la obligación pagará el interés por semestres anticipados y la amortización de la totalidad del capital el primer día del último trimestre de vigencia de la letra.

c) Cortes de las letras:

US\$ 5.000.-, US\$ 2.000.-, US\$ 1.000.- y US\$ 500.-

2.- Características propias de cada serie.

<u>Serie</u>	<u>Monto de la Emisión</u>	<u>Plazo de las Letras</u>
M	US\$ 2.0 millones	12 meses
N	US\$ 1.5 millones	18 meses
O	US\$ 1.5 millones	24 meses
P	US\$ 1.0 millones	30 meses
Q	US\$ 1.0 millones	36 meses
R	US\$ 1.0 millones	42 meses
S	US\$ 1.0 millones	48 meses
T	US\$ 0.5 millones	54 meses
U	US\$ 0.5 millones	60 meses

La presente autorización queda sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Esta autorización no permite en caso alguno, que el pago de las letras se efectúe en moneda extranjera y tampoco significa acceso al mercado de divisas.

1260-03-790228 - Decreto de Hacienda N° 172 - Autoriza emisión de bonos en moneda extranjera hasta por la suma de Yens 10.000.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota del Decreto de Hacienda N° 172, de 8 de febrero de 1979, que autorizó al Tesorero General de la República para emitir bonos y otros documentos en moneda extranjera hasta por la suma de Yens 10.000.000.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, y que encargó al Banco Central de Chile, en su carácter de Agente Fiscal, la representación de la República de Chile, para los efectos de tal emisión y de la administración de los bonos y otros documentos.

Al respecto, el Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar al señor Alvaro Bardón Muñoz para que en su carácter de Presidente del Banco Central de Chile, y actuando en representación de la República de Chile, celebre los contratos y suscriba los documentos que fuere menester para concretar la operación antes referida en idioma castellano y/o inglés y/o japonés, con amplias atribuciones para convenir en las estipulaciones, condiciones, derechos y obligaciones que estime necesarias o convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, comisiones, honorarios y sus fechas y condiciones de pago, establecer las causales de incumplimiento, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estime conveniente, fijar domicilios especiales, formular declaraciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales y nombrar un mandatario para la recepción de notificaciones.

Se deja testimonio que el presente acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1260-04-790228 - Modifica Capítulo III.I.1 "Normas sobre Aavales y Fianzas" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 28020 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que el numeral 7 del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras, establece que los avales y fianzas que otorguen las Instituciones Financieras, estarán sujetos a las normas sobre control cualitativo del crédito contenidas en el Capítulo III.B.1 del Compendio ya citado. La generalidad de estas normas se pone en casos o situaciones que no son aplicables a los avales y fianzas, siendo el numeral 1 de ese capítulo, el único que podría aplicarse al respecto, el cual impide a las instituciones bancarias y financieras avalar operaciones de personas naturales o jurídicas que en el mismo banco o sociedad financiera mantengan depósitos a plazo en moneda corriente u otras captaciones en la misma moneda, sin que hayan transcurrido a lo menos 30 días desde la fecha de la constitución del depósito o de la captación.

Sobre esta materia, agregó el señor Errázuriz, la Fiscalía conjuntamente con la Dirección de Política Financiera, estiman que esta prohibición tampoco debe hacerse extensiva a los avales y fianzas, porque podría perjudicar su otorgamiento, particularmente cuando se trata de los que se cursan en moneda extranjera para garantizar algunas de las operaciones indicadas en el Capítulo XX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Por esta razón creemos procedente modificar el numeral 7 del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de excluir a las instituciones financieras de esas limitaciones.



Además de este punto, también debería modificarse el numeral 10 de ese mismo Capítulo, según el cual, "las instituciones financieras no podrán avalar o afianzar obligaciones a cargo de otras instituciones financieras, sea que éstas se encuentren establecidas en el país o en el extranjero, ni otorgar avales o fianzas en favor de esas mismas instituciones." La última frase de la referida disposición impide, en la forma que está señalada, que los bancos establecidos en el país, avalen los créditos externos que se deseen internar al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales, cuando ellos sean otorgados por instituciones financieras situadas en el exterior.

Por tanto, se propone al Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo, el cual ha sido visto por la Dirección de Política Financiera, con el objeto de solucionar los problemas referidos.

El Comité Ejecutivo acordó, en consecuencia, reemplazar los números 7 y 10 del Capítulo III.I.1 "Normas sobre Avales y Fianzas" del Compendio de Normas Financieras, por los siguientes:

"7.- Los avales y fianzas que otorguen las instituciones financieras no estarán sujetos a las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo III.B.1 de este Compendio de Normas Financieras."

"10.- Las instituciones financieras no podrán avalar o afianzar obligaciones en favor de las demás instituciones financieras establecidas en el país, ni avalar o afianzar obligaciones a cargo de cualquiera otra institución financieras, sea que ésta se halle establecida en el país o en el extranjero."

1260-05-790228 - Solicitud de giro de [redacted] a favor de The Diners Club Inc. - Memorandum N° 28025 de Fiscalía.

El señor Errázuriz se refirió a una solicitud de giro presentada por "[redacted]", con el objeto de cancelar un royalty de US\$ 40.000.- a "The Diners Club Inc." por uso de la marca registrada "The Diner Club" en el negocio de tarjetas de crédito. Mediante el contrato que suscribiría [redacted] con The Diners Club Inc. de New York, la sociedad chilena, además de la suma de US\$ 40.000.- debe pagar a la sociedad norteamericana una cantidad por concepto de derecho de marca que será equivalente a un 0,4% de las facturaciones brutas mensuales a los tenedores de tarjetas y también debe pagar este 0,4% sobre los cargos que se efectúen a los tenedores de tarjetas Diners emitidas en otros países por consumo o servicios en los establecimientos afiliados a [redacted].

Hizo presente que hasta ahora no se han aprobado regalías de esta especie y que en este caso en particular, por tratarse de una solicitud de regalía para una actividad financiera prestada por una entidad no fiscalizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, es necesario contar con un informe de ese Organismo sobre la aplicabilidad del Art. 34 de la Ley General de Bancos. Añadió que en su opinión, no ve inconveniente en que el Banco Central de Chile de curso a esta petición siempre y cuando el informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sea favorable.

El Comité Ejecutivo, considerando lo expuesto por el señor Abogado Jefe, resolvió officiar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para que se pronuncie respecto de si existe o no inconveniente legal para la implantación del sistema de tarjetas de crédito por personas no sometidas a su fiscalización de acuerdo con la facultad de interpretar la Ley General de Bancos que le concede el Art. 12 de su Ley Orgánica.

1260-06-790228 - Modifica "Disposiciones Generales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 28021 de Fiscalía.

El señor Errázuriz recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1257, celebrada el 7 de febrero pasado, acordó agregar un N° 4 a la letra G), "Disposiciones Generales", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el cual se autoriza a las sociedades que reciban aportes de capital en moneda corriente de accionistas extranjeros, para adquirir divisas hasta por el 100% de los aportes recibidos de dichos accionistas, siempre que la moneda chilena entregada por ellos provenga de la liquidación de sus aportes en moneda extranjera de libre convertibilidad, efectuada en el Banco Central o en entidades autorizadas, conforme al DL. 600 o al artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales.

En el texto del acuerdo se utiliza la expresión "accionista" para referirse al sujeto que hace el aporte a la sociedad, con lo que se estaría otorgando esa facultad de adquirir divisas, solamente a las sociedades cuyos socios o participantes tuvieren el carácter de "accionistas" y, en consecuencia, sus disposiciones no serían aplicables a las sociedades de personas como lo son las colectivas y las de responsabilidad limitada, entre otras. Por otra parte, el uso del vocablo "sociedades" da a entender que la aplicación de estas normas no es limitativa a determinado tipo de sociedades, interpretación que sería contradictoria con aquélla señalada anteriormente derivada del empleo de la palabra "accionista".

El señor Errázuriz manifestó que como la intención del acuerdo de Sesión N° 1.257 fue comprender a toda clase de sociedades y no solamente a aquellas que tienen dividido su capital en "acciones", propone reemplazar en el inciso 1° del número 4 de la letra G, "Disposiciones Generales", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la expresión "accionistas", que aparece 3 veces por "socios".

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Errázuriz y acordó reemplazar el inciso primero del número 4) de la letra G) "Disposiciones Generales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

- "4) Las sociedades que reciban aportes de capital en moneda corriente de socios extranjeros, siempre que dichos socios hayan obtenido a su vez dicha moneda mediante la liquidación de sus aportes en moneda extranjera de libre convertibilidad, en el Banco Central de Chile o en entidades autorizadas, conforme al D.L. N° 600 o al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, tendrán derecho a comprar divisas hasta por el equivalente del 100% de los aportes recibidos de dichos socios."

1260-07-790228 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1978.

El señor Ambrosio Andonaegui dió cuenta del estado de multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de diciembre de 1978, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			5.001	11.461.643,69
En año 1975, 2° semestre	394	1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960,00		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092,00		
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			3.272	2.837.579,34
Canceladas al Contado	3.008	1.768.543,63		
Canceladas con Convenio de Pago	264	1.069.035,71		
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			845	2.868.466,13
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			884	5.755.598,22
Multas con Sol.de Reconsideración en Trámite	99	467.100,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	251	2.604.658,00		
Multas vencidas pendientes de pago	534	2.683.839,81		
		SUMA	5.001	11.461.643,69
<u>MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO</u>				
Multas en Cobranza Judicial	174	1.699.297,12		
Multas en Cobranza Pre-Judicial	171	212.735,69		
Multas sin Gestión de Cobro	93	124.087,00		
Multas nuevas y vencidas en noviembre y diciembre	96	647.720,00		
SUMA	534	2.683.839,81		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1260-08-790228 - Carolina Aguayo Guzmán - Contratación en la Planta de Computación, como digitadora. - Memorandum N° 626 Dirección Administrativa.

El señor Andonaegui propuso la contratación de la señora Carolina Aguayo Guzmán, en la Planta de Computación como digitadora, de acuerdo al régimen de remuneración establecido por Acuerdo N° 1254-02-790117, explicando que esta contratación no se cursó junto con las aprobadas en Sesión N° 1256, debido a que la señora Aguayo no tenía al día sus antecedentes médicos.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 1° de febrero de 1979, en la Planta de Computación, según el régimen de remuneración establecido en el Acuerdo N° 1254-02-790117, a la señora Carolina Aguayo Guzmán.

1260-09-790228 - Revoca autorización concedida a [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambio - Memorandum N° 198 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.088 de 14 de julio de 1976 se resolvió autorizar a [REDACTED] para su instalación como Casa de Cambios. Con fecha 21 de febrero de 1979, esa Casa de Cambios nos informó que ha dejado de operar como tal a partir del 1° de febrero de 1979, solicitando por esta razón se le revoque dicha autorización.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó, a petición de los interesados, revocar la autorización concedida a [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambio en las siguientes oficinas:

Oficina La Bolsa	Bandera 81 - Santiago
Oficina Las Condes	Isidora Goyenechea 2874 - Santiago
Oficina Valparaíso	Prat 895, 2° piso - Valparaíso
Oficina Concepción	O'Higgins 776, 2° piso - Concepción
Oficina Osorno	V. Mackenna 987 - Of. 2 - Osorno
Oficina Agustinas	Agustinas 966 - 2° piso - Santiago.

1260-10-790228 - [REDACTED] Suspende autorización para funcionar como Casa de Cambios - Memorandum N° 203 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1243, celebrada el 15 de noviembre de 1978, el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambio bajo el nombre de [REDACTED].

Informó que en el transcurso del año 1978, el Servicio Nacional de Turismo suspendió en forma indefinida a [REDACTED] como agencia de turismo, por irregularidades detectadas en ella, medida que fué confirmada por el Tribunal de Apelaciones de Comercio al rechazar la apelación interpuesta por [REDACTED].

Señaló que como lo anterior demuestra falta de solvencia que para el cumplimiento de estas funciones se requiere, la Dirección a su cargo estima conveniente proceder a revocar la autorización concedida.

El señor Rodríguez manifestó que la Fiscalía es partidaria de suspender momentáneamente dicha autorización por cuanto aún se encuentra pendiente este problema en el Tribunal de Apelaciones de Comercio.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó suspender la autorización otorgada a [REDACTED] para operar como Casa de Cambios en el local ubicado en Huérfanos N° 1160, Local 22, Santiago.

1260-11-790228 - [REDACTED] - Memorandum N° 204 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio Conf. N° 603, comunicó a este Banco Central las siguientes anomalías detectadas en el manejo de las operaciones en moneda extranjera del [REDACTED]

- Cuenta de Pérdidas de Cambio. Se han efectuado cargos por la suma de US\$ 91.571,24 correspondientes a intereses a favor de proveedores extranjeros, de cargo de importadores, cuya cobertura no podía efectuarse por contravenir las normas del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.
- Cuenta Remuneraciones y Aportes patronales. Se estableció la existencia de un cargo por US\$ 3.600.- originado por viáticos en moneda extranjera cancelados a dos ejecutivos sin la autorización de este Banco Central de Chile.
- Cuenta Impuestos, Contribuciones y Patentes. Se verificó el pago de US\$ 10.992,40 correspondientes a impuesto de timbres y estampillas, cuya cancelación debió haberse efectuado por su contravalor en moneda corriente.

Sobre el particular, el señor Fuchs explicó que después de analizadas dichas operaciones, la Dirección a su cargo llegó a la conclusión que constituyen infracción a las normas de cambio por cuanto cargaron a sus cuentas de resultado en moneda extranjera operaciones que las normas vigentes no les permitían efectuar. Agregó que, al ser requerido el Banco Comercial sobre el origen de estas anomalías, éste manifestó que el error se debió a una mala interpretación de la norma y que el [REDACTED] no había obtenido ningún beneficio adicional por los errores detectados. Además nos informó que se habían tomado las medidas pertinentes para evitar en el futuro la repetición de este tipo de errores.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó amonestar al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios, al cargar las siguientes cuentas de resultado en moneda extranjera:

- Cuenta "Pérdidas de Cambio", por la suma de US\$ 91.571,24 por concepto de intereses en moneda extranjera de cargo de clientes.

- Cuenta "Remuneraciones y Aportes Patronales", por la suma de US\$ 3.600.- por concepto de viáticos a ejecutivos de ese Banco.
- Cuenta "Impuestos, Contribuciones y Patentes", por la suma de US\$... 10.992,40 por concepto de impuestos en moneda extranjera que debieron ser cancelados por su contravalor en moneda corriente.

1260-12-790228 - Línea de Crédito por US\$ 10.000.000.- República Arabe de Egipto - Memorandum N° 750 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Sobre la base de los resultados de la I Reunión de la Comisión Chileno-Egipcia de Cooperación y en atención a la existencia de un compromiso por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de otorgar una línea para financiar exportaciones de productos chilenos a Egipto, el Comité Ejecutivo acordó ofrecer una línea de crédito por US\$ 10.000.000.- a la República Arabe de Egipto, con el objeto de financiar exportaciones chilenas de bienes de capital y de consumo durable, en condiciones similares a los ofrecimientos formulados a bancos centrales de América Latina.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección de Operaciones Internacionales para que comunique este acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitándoles que sea presentado a las autoridades egipcias e informe acerca de la contraparte correspondiente.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Presidente del Banco Central o al funcionario que él determine, para realizar las negociaciones pertinentes.

1260-13-790228 - Reintegro de gastos al CEMLA por US\$ 2.847.- Memorandum N° 751 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia de Organismos Internacionales para que reintegre al CEMLA la suma de US\$ 2.847.- por concepto de la proporción que al Banco Central le corresponde de los gastos incurridos en la organización de la XXVII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos y la XV Reunión de Técnicos de Bancos Centrales del Continente Americano, de conformidad con los compromisos adquiridos en las Reuniones de Gobernadores de Bancos Centrales y en la Asamblea del CEMLA.

1260-14-790228 - Ratificación refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 4-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera en la semana del 16 al 22 de febrero de 1979:

COEMIN:

Prórroga 120 días del refinanciamiento por \$ 17.471.854,17, otorgado a través del Banco del Estado de Chile.
Interés: 12% sobre capital reajustado.
Autorización: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 21 de febrero de 1979.
Vencimiento: 31 de mayo de 1979.

(Handwritten mark)

SEAM - CORFO :

Prórroga 180 días del refinanciamiento por \$ 23.410.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile.

Interés: 12% sobre capital reajustado.

Autorización: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 14 de febrero de 1979.

Vencimiento: 20 de agosto de 1979.

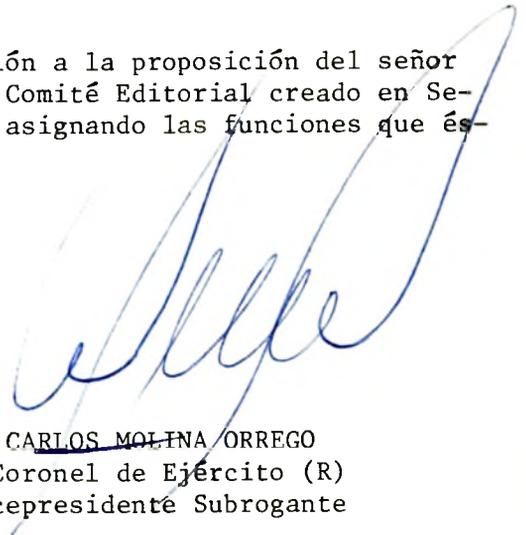
1260-15-790228 - Disolución del Comité Editorial - Memorandum N° 4-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo la disolución del Comité Editorial, creado en Sesión N° 1.046 con el fin de seleccionar el material que se publica en el Boletín Mensual. Hizo presente que con la creación de la Gerencia de Estudios, de la cual forma parte el Departamento de Informaciones Económicas y Estadísticas, no se justifica mantener vigente este Comité, por cuanto sus funciones fueron asignadas a esa Gerencia.

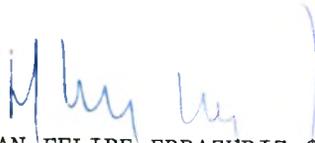
El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición del señor Tapia acordando, en consecuencia, disolver el Comité Editorial creado en Sesión N° 1.046 de fecha 11 de febrero de 1976, asignando las funciones que éste desempeña a la Gerencia de Estudios.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



LMG/asz.